

PROVIDENCIA DE SEGUIMIENTO INVESTIGACION DEFENSORIAL
EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. DPE-1701-170102-7-2018-008248-EOM
PROVIDENCIA No. 04-DPE-CGDZ9-2018-008248-EOM

2018-191241*
2017-013474
[Handwritten signatures and initials]

DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACION GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9.-

Quito, D.M., 08 de enero de 2019; las 12h29.

I. REFERENCIA

El ciudadano señor Arq. GORKI CAMPUZANO ECHEVERRÍA, con cédula de ciudadanía No. 1703047124, acude a la Secretaría General de la Defensoría del Pueblo a fin de presentar un escrito de queja, en el que manifiesta.

"Con fecha 05 de Agosto del 2016, denuncié a la Agencia Metropolitana de Control D.M.Q. que el Depositario Judicial y la Policía por Orden de Juez competente, luego de haber procedido al descerrajamiento respectivo, me hizo la entrega del lote 73. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia Ejecutoriada de última Instancia. El 10 de agosto de 2016, José Marino Jijaba Carrera y Otra, en abierto desafío y claro desacato, nuevamente coloca las puertas en la vía pública, para no ser descubierto que detrás de ellas ha desviado el camino público formando una isla. que impedirá el ingreso a mi propiedad. La Policía no receptó mi denuncia aduciendo que era competencia Municipal.

Mediante Resolución Administrativa No. 0184 del 06 de agosto, se le niega el Recurso de Reposición que ha sido una práctica recurrente de este invasor en los veinte años de Juicio Reivindicatorio, tiempo que le ha permitido alterar la prueba, en claro fraude procesal, logrando engañar a los jueces de turno. Esta Resolución le concedió nuevamente un plazo de 15 días para que habilite la vía pública, pero no la acata. Tampoco el Municipio con su indolencia no ejecuta sus propias Resoluciones; a pesar de que participa en el Juicio en defensa de la Propiedad Municipal invadida, olvidándose del daño que me causó al Catastrar una escritura forjada en linderos, lo que le permitió al invasor apoderarse del camino público con antecedentes falsos, con áreas que no constan en los planos de lotización y escrituras madres, invadió a vecinos y áreas públicas. En clara muestra de colusión, que se reafirma al eliminar el número de lote de mi carta de pago del impuesto predial y otros datos del catastro, del llamado hoy I.R.M, se elimina el gráfico de la vía pública constante en los Catastros de 1967."

Señala el peticionario que con Oficio 1066, le autorizan la construcción para recuperar la casa de habitación botada durante el proceso de reivindicación, y que con Oficio 367 le niegan hacerlo, al cambiar la ubicación el borde superior de la quebrada, que consta en el plano elaborado por el perito designado por el juez y que sirvió para que el depositario le entregue el lote 73, que le niegan construir aduciendo que no tiene FACTIBILIDAD de servicios, ni tampoco área útil para hacerlo, pese a ser un terreno plano y existir un poste con transformador de alumbrado eléctrico. Que ha presentado fotografía de la casa que fue derrocada, con los que prueba sus derechos anteriores a Ordenanzas reformadas.

Considera el peticionario que las ordenanzas no deben ser reformadas para atropellar derechos constitucionales, como lo son el derecho a la vivienda, al bienestar, a usufructuar y beneficiarse de obras creadas con sus propios impuestos; y su derecho a la reparación del daño causado, que ha sido separado de su lotización, dándole un trato discriminatorio; y que las Ordenanzas deben beneficiar y mejorar a todos.

Con lo expuesto solicita se exhorte al Municipio para que acate y respete las sentencias de jueces competentes, que son de estricto cumplimiento, y que a través de sus ordenanzas no realice segregación urbana, ni persecuciones que dan lugar a la corrupción.

Esta solicitud en primera instancia fue inadmitida por esta Coordinación Zonal 9, con Providencia de Inadmisibilidad No. 01-CASO DPE-1701-170102-17-2018-008248-EOM, emitida el 17 de septiembre de 2018. De esta providencia de inadmisión el peticionario presenta **Recurso de Reconsideración, recurso que le fue concedido en Resolución de Reconsideración No. 038-ADHN-DPE-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018**, en la que se resuelve: el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Arq. GORKI ARTURO CAMPUZANO ECHEVERRÍA, y se dispone **investigar la presunta vulneración a los derechos a la propiedad y a no ser discriminado.**

A fin de que dar cumplimiento con lo dispuesto en la mencionada resolución, se dictó la **Providencia No. 03-CASO-CASO DPE-2018-008248-EOM**; en la cual se admite a trámite la petición presentada por el señor Arquitecto Gorki Arturo Campusano Echeverría, a fin de investigar la presunta vulneración a los derechos a la propiedad y a no ser discriminado; para lo cual el **05 de diciembre del 2018** se notifica con la mencionada providencia, adjuntando la Resolución de Recurso de Reconsideración y copia de la queja y anexos presentados por el Arq. Gorki Arturo Campusano Echeverría, a las autoridades involucradas de las diferentes dependencias DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; sin que hasta la presente fecha se haya obtenido respuesta por parte de las autoridades requeridas; y más bien el **20 de diciembre del 2018 a las 15h30, se recibe Oficio No. STHV-DMPPS-8 80 (la numeración no es visible)**, suscrito por el Arq. Vladimir Tapia, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo-Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, dirigido a la Coordinadora General Defensorial Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo, convocándola a una Mesa de Trabajo, relacionado con el Recurso Interpuesto por el señor Arquitecto Gorki Campusano Echeverría, propietario del predio No. 5196868 ubicado en la Parroquia Tababela, sobre la providencia No. 03-CASO-

QUITO ALCALDÍA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
RECEPCIÓN

Fecha: 10 ENE 2019 Hora 11:41

Nº HOJAS: 4
Recibido por: [Handwritten signature]

DPE-2018-008248. La reunión a la que fuimos convocadas se llevaría a efecto este mismo día jueves, 20 de diciembre del 2018, a las 10h00; es decir que a la hora en que se recibió dicha comunicación en la Secretaría General de la Defensoría del Pueblo, la misma ya se había llevado a efecto.

II. OBJETO: **INSISTENCIA**

Las atribuciones de la Defensoría del Pueblo para efectuar la defensa de los derechos de los habitantes del Ecuador, están determinadas en el numeral 3 del artículo 215 de la Constitución de la República que dispone:

Art. 215. "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

...1.(...) y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.

...3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos."

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 21 establece:

"...**Art. 21.- Toda autoridad pública, así como los particulares relacionados con las investigaciones que trámite el Defensor del Pueblo, deben suministrar la información que les sea requerida, sin que proceda la invocación de reserva alguna.**

Si para el esclarecimiento de un hecho, el Defensor del Pueblo considera necesario requerir información que por la Ley debe mantenerse en reserva, tal información le será proporcionada por quien la posea, quedando el Defensor del Pueblo obligado a mantener la misma reserva. No podrá por consiguiente difundirla o hacerla pública sirviéndole solamente como elemento para ilustrar su criterio respecto de los hechos que investigan.

La información que el Defensor del Pueblo requiera le será suministrada por el funcionario respectivo **en un plazo máximo de ocho días** y solo podrá extenderse si se justifica ante el Defensor fehacientemente la necesidad de un plazo mayor.

Por lo expuesto la Coordinación General Defensorial Zonal 9, dentro de la queja presentada por la señor Arq. Gorki Arturo Campuzano Echeverría; dispone lo siguiente:


III. DISPOSICIONES

1.- **INSISTIR una vez más, a las autoridades de las diferentes dependencias DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, dispongan a quien corresponda se dé contestación a la queja y pretensión planteadas por el Arq. Gorki Campuzano Echeverría, conforme a su petición que junto a la providencia se acompaña; y emitan un informe pormenorizado de los hechos narrados por el peticionario, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y respetando el derecho a la defensa que les asiste. Dicha información deberá ser entregada en el plazo de ocho (8) días en la Oficina Norte de esta Coordinación General Defensorial Zonal 9 ubicada en el edificio de la Defensoría del Pueblo, Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, haciendo referencia al CASO-DPE-2018-008248-EOM

2.- **CONVOCAR** a las autoridades de: **Agencia Metropolitana de Control; Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad; A la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda; a la Dirección Metropolitana de Catastros; Al Presidente de la Comisión del Uso de Suelo del Consejo Metropolitano de Quito; Al señor Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;** y al señor arquitecto Gorki Arturo Campuzano Echeverría, a AUDIENCIA PÚBLICA, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero, del Art. 34 de la Resolución No. 56-DPE-CGAJ-2017, dictada por el señor Defensor del Pueblo; diligencia que se llevará a cabo el día jueves 31 de enero del 2019, a las 10h00 en las instalaciones de la Coordinación General Defensorial Zonal 9, situadas en el edificio de la Defensoría del Pueblo, Av. De La Prensa N54-97 y Jorge Piedra de esta ciudad de Quito.

3.- **Continuar** actuando como servidora responsable del presente trámite la Abg. Edith Ortega Mendoza, a quien se le autoriza para que realice cualquier diligencia necesaria para los fines previstos en el presente trámite investigativo, correo eortega@dpe.gob.ec.

4.- **Notifíquese y cúmplase.-**



Dra. Gioconda Benítez Escobar
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Notificaciones:

Señor

Agencia Metropolitana de Control del Municipio del DMQ

Dirección: El Sol N39-188 y El Universo - Teléfono: 395 2300

Señor

Dirección Metropolitana de gestión de Riesgos del Municipio del DMQ

Dirección: El Sol N39-188 y El Universo - Teléfono: 395 2300

Señor:

Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del DMQ

Dirección: Pasaje Espejo OE2-40 entre Calles Guayaquil y Flores

Señor:

Secretaría de Territorio Habita y Vivienda del Municipio del DMQ.

Dirección: García Moreno N2-57 y Sucre

Señor:

Dirección Metropolitana de Catastros

Dirección: Venezuela entre Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

Señor:

Presidente de la Comisión del Uso de Suelo del Consejo Metropolitano de Quito.

Dirección: Venezuela entre las Calles Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

Señor/a:

Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dirección: Venezuela entre las Calles Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

Señor:

Arquitecto Gorki Campuzano

Dirección domiciliaria: Calle Los Cipreses y Helechos, Conjunto Berkley, casa 13, Santa Lucía

Dirección Correo electrónico: doriaguirre@yahoo.com

Teléfono: 0995401092

(960000000000000000)

PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL

PROVIDENCIA No. 03-CASO-DPE-1701-170102-7-2018-008248-EOM

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9.

Quito, 30 de octubre de 2018; a las 9h00.

I. REFERENCIA:

En relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Arq. GORKI ARTURO CAMPUZANO ECHEVERRÍA, sobre la Providencia de Inadmisibilidad No. 01-CASO DPE-1701-170102-17-2018-007171 FOM, emitida el 17 de septiembre de 2018, hay lo siguiente:

II. OBJETO:

Aparejar al expediente la siguiente documentación:

2.1. La Resolución de Reconsideración No. 038-ADHN-DPE-2018, emitida el 12 de noviembre de 2018, en la que se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Arq. GORKI ARTURO CAMPUZANO ECHEVERRÍA, a fin de que se proceda con lo dispuesto en la mencionada resolución, se dispone:

III. DISPOSICIONES:

3.1. Notificar con la presente providencia al señor Arq. Gorki Campuzano Echeverría, en la dirección domiciliaria señalada para el efecto, con la Resolución de Reconsideración No. 038-ADHN-DPE-2018, emitida el 12 de noviembre del 2018 a las 9h00, por el Mgs. Francisco Hurtado Caicedo, ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA, DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.

3.2. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Reconsideración No. 038-ADHN-2018 se admite a trámite la petición presentada por el señor Arquitecto Gorky Arturo Campuzano Echeverría, a fin de investigar la presunta vulneración a los derechos a la propiedad y a no ser discriminado; para lo cual se notifica con la presente providencia, adjuntando la Resolución de Recurso de Reconsideración y copia de la queja y anexos presentados por el Arq. Gorki Arturo Campuzano Echeverría, a las autoridades involucradas de las diferentes dependencias DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

a) Agencia Metropolitana de Control; Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos; y a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, a fin de que realice la evaluación de riesgos y se determine la factibilidad o no de la edificación en el lote 73 de propiedad del señor Arq. Gorky Arturo Campuzano Echeverría, Predio No. 5196868.

b) A la Secretaría de Territorio Hábitad y Vivienda; y a la Dirección Metropolitana de Catastros, a fin que de acuerdo al ámbito de sus competencias emitan un informe detallado sobre la queja presentada por el Arq. Gorky Arturo Campuzano Echeverría, en la que sostiene la afectación de sus derechos a la vivienda a su bienestar al eliminar el número de lote de su carta de pago del impuesto predial y otros datos del catastro, del llamado I.R.M, y por ende no permitirle construir en su lote de terreno signado con número 73, ubicado en la Parroquia Tababela del Cantón Quito, Predio No. 5196868

c) Al Presidente de la Comisión del Uso de Suelo del Consejo Metropolitano de Quito, quien tiene competencia legislativa para la aprobación de ordenanzas, resoluciones y acuerdos en el Distrito Metropolitano de Quito, esto en virtud de que el peticionario Arq. Gorky Campuzano Echeverría, señala en su queja que las Ordenanzas no tiene carácter retroactivo y que las reformadas vulneran sus derechos constitucionales, como son el derecho a la propiedad y a no ser discriminado, debido a que conforme a la Ordenanza reformada, se le niega la autorización para construcción en su predio No. 5196868

d) A la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, quien emite la Resolución No. 0184, de 06 de agosto de 2018 y que sostiene el peticionario no se ha cumplido hasta la presente fecha.

Dra. Gioconda Benitez Escobar
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Notificaciones:

Señor
Agencia Metropolitana de Control del Municipio del DMQ
Dirección: El Sol N39-188 y El Universo - Teléfono: 395 2300

RNICK 99 326388

05 DIC. 2018

CAUUNU J

Señor

Dirección Metropolitana de gestión de Riesgos del Municipio del DMQ

05 DIC. 2018

Dirección: El Sol N39-188 y El Universo - Teléfono: 395 2300

R N 700993264 EC

Señor

Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del DMQ

Dirección: Pasaje Espejo OE2-40 entre Calles Guayaquil y Flores

R N 700993265 EC

Señor

Secretaría de Territorio Hábitad y Vivienda del Municipio del DMQ.

Dirección: García Moreno N2-57 y Sucre

05 DIC. 2018

R N 700993266 EC

Señor

Dirección Metropolitana de Catastros del Municipio del DMQ

Dirección: Venezuela entre Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

R N 700993267 EC

Señor

Presidente de la Comisión del Uso de Suelo del Consejo Metropolitano de Quito.

Dirección: Venezuela entre las Calles Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

05 DIC. 2018

R N 700993268 EC

Señor/a

Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dirección: Venezuela entre las Calles Chile y Espejo

Quito, Distrito Metropolitano

05 DIC. 2018

R N 700993269 EC

Señor

Arquitecto Gorky Campuzano

Dirección domiciliaria: Calle Los Cipreses y Helechos, Conjunto Berkley, casa 13, Santa Lucía

Dirección Correo electrónico: doriaguirre@yahoo.com

Teléfono: 0995401092

R N 700993270 EC

05 DIC. 2018

COLLEGE PUNTO

Zimbra:

eortega@dpe.gob.ec

NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA No.03-CASO
DPE-1701-170102-7-2018-008248-EOM

De : Edith Annabel Ortega Mendoza
<eortega@dpe.gob.ec>

mié, 05 de dic de 2018 10:36

1 ficheros adjuntos

Asunto : NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA No.03-CASO
DPE-1701-170102-7-2018-008248-EOM

Para : doriaguirre@yahoo.com

Señor Arquitecto:
Gorky Campuzano

Por medio del presente y como documento adjunto, me permito notificarle con la PROVIDENCIA No. 03-CASO DPE-1701-170102-7-2018-008248-EOM; misma que se explica por si sola.

Edith Annabell Ortega Mendoza
Especialista de Derechos Humanos y la Naturaleza 1
Coordinación General Defensorial Zonal 9 (Quito)
DEFENSORIA DEL PUEBLO ECUADOR
www.dpe.gob.ec
PBX: (593) 022265946 EXT

El desafío
de ser
diferentes
es sentimos
semejantes



NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA No. 03-CASO
- DPE-1701-170102-7-2018-008248-EOM.pdf
473 KB

-26 - veinte y seis DA

20 DIC 2018 15h30 HORA

RECIBIDO

Homeul SLA

Oficio No. STHV-DMPPS-DM Quito,

30 19 DIC 2018

Doctora
Gioconda Benítez Escobar
COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Presente.-

De mi consideración:

La Comisión de Uso de Suelo, en Sesión extraordinaria del miércoles 12 de diciembre de 2018, luego de conocer la Providencia de Admisibilidad Investigación Defensorial, en relación al recurso de reconsideración interpuesto por el Arq. Gorki Campusano Echeverría; resolvió solicitar se convoque a una mesa de trabajo, por tal motivo me permito convocar cordialmente a usted a la Mesa de Trabajo relacionada con el tema del Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Arq. GORKI ARTURO CAMPUSANO ECHEVERRIA, propietario del predio No. 5196868 ubicado en la Parroquia de Tababela, sobre la PROVIDENCIA DE INADMISIBILIDAD INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL, No. 03-CASO-DP-1701-170102-7-2018-008248-EOM. DEFENSORIA DEL PUEBLO-COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 9.

Fecha: Jueves, 20 de diciembre de 2018

Hora: 10h00

Lugar: Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Sala de Reuniones-4to. Piso. García Moreno N2-57 y Sucre, Ex Hogar Xavier, Centro Histórico.

Atentamente,

Arq. Vladimir Tapia

DIRECTOR METROPOLITANO DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

ACCIÓN	RESPONSABLES	SIGLA - UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Pablo Ortega	DMPPS	2018-12-18	